

UNIVERSIDAD MAYOR DE "SAN ANDRÉS"
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA AUDITORIA

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN



MONOGRAFÍA

**OPERACIONES EXENTAS DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES EN
INSTITUTOS EDUCACIONALES PRIVADOS INCORPORADOS A LOS
PLANES DE ENSEÑANZA OFICIAL**

Postulante: Giovanna Vásquez Peralta.

La Paz – Bolivia
Gestión 2010

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar a Dios por darme tantas bendiciones, a mis padres y hermanos por su amor y comprensión, también a mi familia por su paciencia y apoyo.

DEDICATORIA:

El presente trabajo va dedicado a mi familia, que siempre me apoya en todo aspecto de mi vida, en especial para mis papás.

INDICE

	Pagina
1. INTRODUCCION.....	1
2. DEFINICION DE OBJETIVOS.....	3
2.1. Objetivo General.....	4
2.2. Objetivos Específicos.....	5
3. DETERMINACION DEL PROBLEMA.....	5
4. FORMULACION DE HIPOTESIS.....	7
5. FORMAS DE RECOLECCION DEL A INFORMACION.....	7
6. MARCO TEORICO.....	8
6.1. Principio de Legalidad o Reserva de Ley.....	8
6.2. Métodos de Interpretación y Analogía.....	8
6.3. Exención, Condiciones, Requisitos y Plazo.....	9
6.4. Vigencia e Inafectabilidad de las Exenciones.....	10
6.5. Impuesto.....	11
6.6. Perfeccionamiento del Hecho Generador.....	11
6.7. Base Imponible.....	12
6.8. Impuesto a las Transacciones.....	12
6.9. Exenciones del Impuesto a las Transacciones.....	12
7. METOLOGIA UTILIZADA.....	14
8. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.....	14
9. PROPUESTA.....	15

9.1. Proyecto de Ley que Modifica el Inciso f), del artículo 76º, Capítulo III, de la Ley 843	16
9.2. Proyecto de Reglamentación a la Exención Otorgada a los Establecimientos Educativos Privados Incorporados en Planes de Enseñanza Oficial	18
10. CONCLUSIONES.....	19
11. RECOMENDACIONES	20
12. BIBLIOGRAFIA.....	21

OPERACIONES EXENTAS DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES EN INSTITUTOS EDUCACIONALES PRIVADOS INCORPORADOS A LOS PLANES DE ENSEÑANZA OFICIAL

1. INTRODUCCION

Tomando en cuenta la Normativa vigente en nuestro país, en el aspecto tributario, se pretende realizar un estudio sobre la exención otorgada a los Institutos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, en nuestro territorio boliviano, para determinar que tipo de operaciones se encontrarían realmente exentas del Impuesto a las Transacciones, se investigara si existe alguna normativa que enumere las actividades que se encuentran exentas, para este tipo de institutos, aparte de lo indicado en la Ley N° 843 en su artículo N° 76, que es el tema específico a tratar, ya que en dicho artículo solamente indica:

“f) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.”¹

Como podemos ver en este artículo no especifica de forma específica y detallada que actividades desarrolladas en los establecimientos educacionales privados estarían exentas del Impuesto las Transacciones, como el código tributario indica que:

I. La ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.²

Es decir que estos Institutos educacionales privados podrían desarrollar actividades paralelas aunque relacionadas con su actividad principal, que es la educación, como

¹ Ley 843, artículo N° 76

² Código Tributario Boliviano Ley 2492, artículo 19°

por ejemplo: servicio de fotocopias, góndolas, venta de uniformes, textos, mochilas y otros, y teniendo en cuenta los métodos de interpretación aceptados por el código tributario, son como se indica:

En exenciones tributarias serán interpretados de acuerdo al método literal.³

Si tomamos de manera literal la exención de la Ley N° 843 en su artículo N° 76, en su inciso f), no habría limitación alguna en dicha exención y cualquier actividad desarrollada por estos institutos educacionales privados se encontraría exenta, ya que el único requisito sería estar incorporada a los planes de enseñanza oficial emitidos por el Ministerio de Educación.

La metodología utilizada será de la recopilación del concepto, condiciones y requisitos para otorgar una exención según el Nuevo Código Tributario Boliviano Ley N° 2490, también se buscara específicamente las condiciones para obtener la exención en este tipo de establecimientos educativos privados de acuerdo a la ley N° 843, sus Decretos Reglamentarios agrupados en la Ley N° 1606, verificar si existiesen Resoluciones Administrativas y Normativas de Directorio, emitidas por Servicio de Impuesto Nacionales, que contengan algunos requisitos, limitaciones, en cuanto a su plazo o si estas son parciales o totales, que norme de alguna manera la exención, de la cual son beneficiarios este tipo de Establecimientos Educativos Privados.

Toda esta revisión se realizara para comprobar si existe vacíos y/o mala interpretación de las normas tributarias vigentes, sobre el tema relacionado con las exenciones otorgadas a los establecimientos educativos privados, lo que se busca es determinar que tipo de actividades estarían exentas del Impuesto a las Transacciones y verificar que estas se encuentran plasmadas en la Normativa Tributaria de nuestro País, de forma clara y específica, en cuanto a los requisitos y condiciones.

³ Código Tributario Boliviano Ley 2492, en su artículo 8° inciso I

2. DEFINICION DE OBJETIVOS

La determinación del objetivo general y los objetivos específicos, para este tema, se hará en base a la elaboración del árbol de objetivos, tomando como referencia el formato de la matriz D.O.P.I. (Directriz, Objetivos, Producto e Insumos):

OPERACIONES EXCENTAS DEL IT			
D I R E C T R I Z	DETERMINAR EL TIPO DE OPERACIONES EXCENTAS DEL IT EN INSTITUTOS EDUCATIVOS PRIVADOS		
O B J E T I V O S	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 50%;">ESTABLECER LAS ACTIVIDADES EXCENTAS DEL IT</td> <td style="text-align: center; width: 50%;">DETERMINARA CUALES SON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA EXENCION</td> </tr> </table>	ESTABLECER LAS ACTIVIDADES EXCENTAS DEL IT	DETERMINARA CUALES SON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA EXENCION
ESTABLECER LAS ACTIVIDADES EXCENTAS DEL IT	DETERMINARA CUALES SON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA EXENCION		

P R O D U C T O S	Determinar que tipo de actividades se desarrollan en instituciones educativas	Enumerar las actividades que deberían estar exentas de del Impuesto a las Transacciones	Establecer las condiciones para la exención del IT en instituciones educativas	Determinar las condiciones y requisitos de la exención y su interpretación
J N S U M O S	<ul style="list-style-type: none"> - Código Tributario Boliviano - Ley 843. - Ley 1606. - R.N.D. y R.A. 		<ul style="list-style-type: none"> - Código Tributario Boliviano - Ley 843. - Ley 1606. - R.N.D. y R.A. 	

2.1. Objetivo General

El objetivo principal de esta monografía es definir e interpretar de forma detallada y específica las actividades exentas según la normativa tributaria, aplicable en nuestro país, relacionada al tema de exención que se otorga mediante Ley 843 en el Impuesto a las Transacciones a los Establecimientos Educativos privados, específicamente en los Institutos privados, siempre que estos, como indica la norma, se encuentren incorporados a los planes de enseñanza oficial emitidos por el Ministerio de Educación.

Para finalmente determinar si existen algún vacío legal y en caso de no existir una norma tributaria vigente o Ley que reglamente de forma específica y detallada las operaciones exentas del Impuesto a las Transacciones, para los institutos educacionales privados, plantear un proyecto de Ley y/o reglamentación para llenar el vacío legal que pudiera existir.

2.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos que ayudaran a la realización de este trabajo se enumeran a continuación:

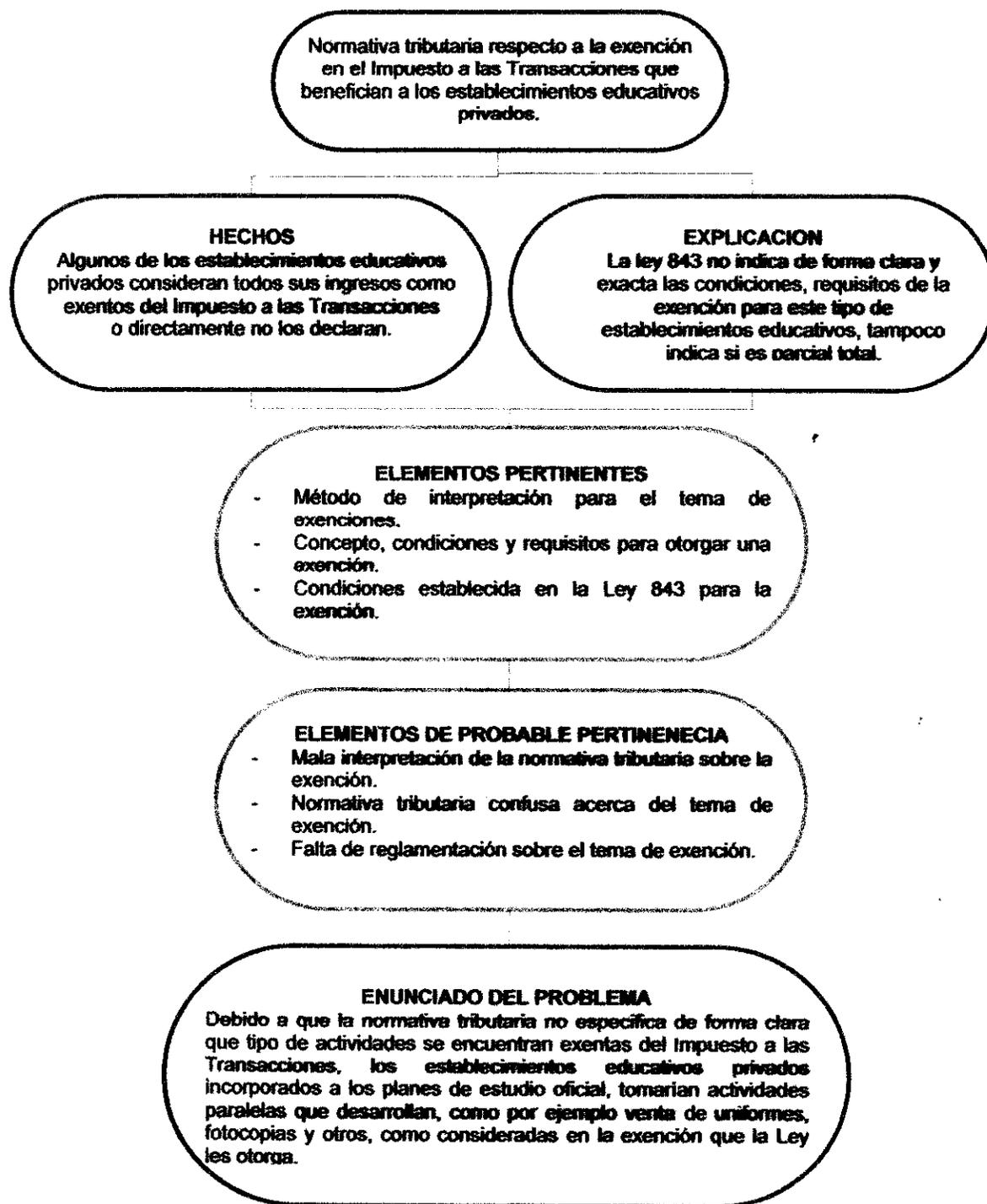
- Definir claramente el concepto de exención contenido en las normas tributarias.
- Establecer según las normas tributarias las condiciones y requisitos que deben cumplir para estar exentos del Impuesto a las Transacciones.
- Enumerar que tipos de actividades se encontrarían exentas del impuesto a las Transacciones.
- Determinar la actual forma de interpretación de la exención este tipo de institutos privados educacionales.

3. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

La determinación del problema del presente trabajo, podemos concluir que la normativa tributaria no es muy detallada y específica, con respecto a las exenciones sobre Impuesto a las Transacciones que tiene los establecimientos educativos privados, ya que no existe la aclaración específica de las actividades que están exentas en este tipo de establecimientos.

Por tal razón la norma les permitiría realizar todo tipo de actividades, supuestamente exentas, que tal vez no sean precisamente educativas, como por ejemplo venta de uniformes, materiales educativos, servicios de fotocopias, góndolas y otros, no sean declaradas ante la administración tributaria, e incluso que los establecimientos educacionales privados se dediquen más a este tipo de actividades que si bien coadyuvan con la enseñanza pero no el espíritu por el cual la Ley concedió esta exención.

La determinación del problema del presente trabajo, se realizó en base a la elaboración del Árbol de problemas, tomando como referencia la matriz Mario Tamayo Tamayo:



4. FORMULACION DE HIPOTESIS

La hipótesis que planteamos es la siguiente: existe un vacío legal en la normativa tributaria en nuestro país, sobre la exención del Impuesto a las Transacciones, de la cual son beneficiarios los Institutos educativos privados incorporados a los planes de educación oficial, ya que esta no es clara porque no enumera de forma detallada y específica, que tipo de actividades se encuentran exentas de este impuesto, si son solamente en las actividades por servicios de educativos y si el resto de las actividades, como ser la venta de uniformes, mochilas, textos, material de enseñanza, servicios de fotocopias, góndolas, kioscos y otros, desarrolladas por la mayoría estos establecimientos, deberían de ser declarados mensualmente y pagar el correspondiente Impuesto a las Transacciones en formulario respectivo, o en su caso la correspondiente compensación con el Impuesto anual a las Utilidades de las Empresas.

5. FORMAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La fuente primaria de nuestra recopilación de información será basada en la normativa tributaria vigente contenida en la Ley N° 2492 específicamente en el artículo referido a el concepto de exención, Ley N° 843 en el Título VI referido al Impuesto a las Transacciones, Ley N° 1606 con respecto al Decreto Supremo 21532, que es el decreto reglamentario al Impuesto a las Transacciones.

La fuente secundaria para la recolección de información serán las Resoluciones Administrativas de Directorio, Resoluciones normativas de Directorio, todas estas emitidas por el Servicio Nacional de Impuestos, que afecten de alguna manera a la exención concedida a este tipo de Institutos Educativos privados incorporados en los planes de enseñanza oficial.

6. MARCO TEÓRICO

En este capítulo recolectaremos, revisaremos y analizaremos los conceptos, interpretaciones y condiciones, contenidas en el Código Tributario Boliviano Ley 2492 del 2 de agosto de 2003, Ley 843 Texto ordenado a diciembre 2004 (actualizado al 31 de diciembre 2005), sus Decretos Supremos que reglamentan los diferentes impuestos contenidos en la Ley 1606, para determinar específicamente, cuales son las condiciones y requisitos que se deben cumplir los Establecimientos educacionales privados para acceder a la exención concedida en el Impuesto a las Transacciones.

6.1. Principio de Legalidad o Reserva de Ley

El principio de legalidad o reserva de Ley se refiere a que: Solo la Ley puede, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.⁴

Es decir que solo una Ley puede conceder y afectar una exención, es así que la Ley 843 en su Título VI, capítulo III, artículo 76º, otorga la exención del Impuesto a las Transacciones a los Establecimientos Educativos privados bajo una única condición, que estos estén incorporados en los planes de enseñanza oficial, emitidos por el Ministerio de Educación.

6.2. Métodos de Interpretación y Analogía

Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en Derecho, pudiéndose llegar a resultados extensivos o restrictivos de los términos contenidos en aquellas. En exenciones tributarias serán interpretados de acuerdo al método literal.⁵

⁴ Código Tributario Boliviano Ley 2492, Artículo 6º inciso I. numeral 3

⁵ Código Tributario Boliviano Ley 2492, en su artículo 8º inciso I

Se entiende por método literal conforme a la letra es decir que la traducción debe respetar a la letra original.

La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, pero en virtud de ella no se podrán crear tributos, establecer exclusiones ni exenciones, tipificar delitos y definir contravenciones, aplicar sanciones, ni modificar normas existentes.⁶

Tomando de manera literal como indica el Código Tributario, la única condición que los institutos privados educacionales tuvieran sería, que estos estén incorporados en planes de enseñanza oficial. Pero al mismo tiempo la misma Ley 843 no indica el tipo de actividades estarían exentas para estos institutos privados educacionales, y respetando la letra así como en el resto de los incisos contenidos en el artículo 76° de la Ley 843, están exentos los establecimientos educacionales privados, donde no se hace referencia a sus actividades declaradas y contenidas en el Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes, así que no interesa las actividades paralelas que realizan.

6.3. Exención, Condiciones, Requisitos y Plazo

El concepto de exención las condiciones, requisitos y plazos definidos en nuestro código tributario son los siguientes:

- I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.
- II. La ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos

⁶ Código Tributario Boliviano Ley 2492, en su artículo 8° inciso III

que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.⁷

De este concepto podemos concluir que los Institutos educativos privados estarían exentos de la obligación tributaria del Impuesto a las Transacciones y la única condición impuesta sería la incorporación a los planes de enseñanza oficial, no teniendo plazo en cuanto a su duración, siendo considerada como total ya que la norma no especifica alguna limitación.

6.4. Vigencia e Inafectabilidad de las Exenciones

Las exenciones, en nuestro territorio, tendrán una vigencia e inafectabilidad, mediante Ley que la reglamente, según lo determina nuestro Código Tributario bajo las siguientes parámetros:

- I. Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.
- II. La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento.
- III. La exención, con plazo indeterminado aun cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior.
- IV. Cuando la exención este sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzara a los sujetos que la hubieran formalizado o se hubieran acogido a la exención, quienes gozaran del beneficio hasta la extinción de su plazo.⁸

⁷ Código Tributario Boliviano Ley 2492, artículo 19°

⁸ Código Tributario Boliviano Ley 2492, artículo 20°.

Según estos conceptos, los Establecimientos Educativos Privados no tienen que formalizar la exención, para el Impuesto a las Transacciones, ante la Administración Tributaria, ya que dicha exención, tiene como única condición que los establecimientos educacionales privados se encuentren incorporados a los planes de enseñanza oficial, es decir los requisitos están reglamentados por el Ministerio de Educación.

6.5. Impuesto

El impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.⁹

El concepto sobre impuesto contenido en el nuevo código tributario indica específicamente que solo mediante una Ley se puede dar nacimiento a un impuesto.

6.6. Perfeccionamiento del Hecho Generador

Según Ley 2492 se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.¹⁰

⁹ Código Tributario Boliviano Ley 2492, artículo 10°

¹⁰ Código Tributario Boliviano Ley 2492, artículo 17°

Es decir cuando se haya producido la entrega de un servicio, bien material o a la firma de un contrato segunda Ley establezca.

6.7. Base Imponible

Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.¹¹

La base imponible puede ser entonces un monto total o un porcentaje según determine la Ley.

6.8. Impuesto a las Transacciones

El impuesto a las Transacciones alcanza a: el ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad – lucrativa o no cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste. También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.¹²

Según este concepto el Impuesto a las Transacciones abarca a toda actividad que implique el una transferencia del dominio de un bien o prestación de un servicio cualquiera sea su naturaleza.

¹¹ Código Tributario Boliviano Ley 2492, artículo 42°

¹² Ley 843 texto ordenado artículo 72°

6.9. Exenciones del Impuesto a las Transacciones

Están exentos del pago de este gravamen:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos
- c) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la administración de aduanas.
- d) Los servicios prestados por el Estado Nacional, los departamentos y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones descentralizadas y desconcentradas, con excepción de las empresas públicas.
- e) Los intereses de depósitos en caja de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo, así como todo ingreso proveniente de las inversiones en valores.
- f) El establecimiento educacional privado incorporado a los planes de enseñanza oficial.
- g) Los servicios prestados por las representaciones diplomáticas de los países extranjeros y los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República.
- h) La edición e importación de libros, diarios, publicaciones informativas en general, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de este. Esta exención no comprende ingresos por publicidad y otros ingresos que no correspondan a la venta de las publicaciones señaladas.

- i) La compraventa de Valores definidos en el Artículo 2º de la Ley del Mercado de Valores, así como la compraventa de cuotas de capital en el caso de sociedades de Responsabilidad Limitada.
- j) La compraventa de minerales. Metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforma a reglamentación.¹³

El inciso que nos interesa, en el tema de las exenciones para nuestro trabajo es el f), que será analizado a profundidad posteriormente, tomando en cuenta todos los conceptos anteriormente citados.

7. METODOLOGÍA UTILIZADA

La metodología utilizada fue la investigación y análisis de los mismos, mediante la recopilación de conceptos sobre temas como el de exención según el Código Tributario Boliviano Ley N° 2490, condiciones para obtener la exención a este tipo de establecimientos educativos privados de acuerdo a la ley N° 843, sus Decretos Reglamentarios agrupados en la Ley N° 1606 y Resoluciones Administrativas y Normativas de Directorio emitidas por Servicio de Impuesto Nacionales, determinando así los requisitos necesarios para obtener la exención o verificar si existe algún vacío legal que no reglamente de forma detallada la exención anteriormente mencionada.

8. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La normativa tributaria no es específica y detallada con respecto a las exención, sobre Impuesto a las Transacciones, que fueron otorgados mediante Ley 843 a los establecimientos educativos privados, ya que no existe la aclaración específica de las actividades se encuentran exentas en este tipo de establecimientos, por tal razón la norma les permitiría realizar todo tipo de actividades, además de las educativas, como

¹³ Ley 843 texto ordenado artículo 76º

por ejemplo venta de uniformes, materiales educativos, servicios de fotocopias, góndolas y otros.

Creando así un vacío normativo en materia tributaria que afecta a la exención en el Impuesto a las Transacciones, concedida a Establecimientos educacionales privados.

9. PROPUESTA

Según el Código Tributario Ley 2492, solo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones y teniendo en cuenta que la ley que establezca exenciones, también deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende dicha exención, si es total o parcial según corresponda e incluso determinar el plazo de su duración, según corresponda.

En la exención que se otorga a los Establecimientos Educativos Privados, referente al Impuesto a las transacciones, no es específica y detalla, por lo tanto la propuesta que se ofrece es que se considere la promulgación de una Ley que modifique el inciso f), del artículo 76º, capítulo III, de la Ley 843, referida a la exención concedida a los establecimientos educativos privados.

Esta deberá establecer que una vez cumplido el requisito de que dichos establecimientos educativos privados estén incorporados en los planes de enseñanza oficial, solamente estén exentas del Impuesto a las Transacciones, los servicios prestados por concepto de educación impartida a los estudiantes, encontrándose excluidas de esta exención los servicios por venta de uniformes, mochilas, servicio de transporte, fotocopias y otras actividades que puedan desempeñar paralelamente los establecimientos educativos privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.

Teniendo estas actividades que ser declaradas en el Certificado de Inscripción del Padrón de Contribuyentes, y pagar por estos conceptos el correspondiente Impuesto a las Transacciones, ya que estas actividades paralelas que se realizan en estos establecimientos educativos, si bien coadyuvan a la actividad educativa, muchas veces estas se constituyen en un ingreso mas elevado, que el costo de las mensualidades

canceladas por el alumnado de estos Establecimientos Educativos y el espíritu de la exención otorgada a estos fue el de incentivas a los empresarios privados de invertir en la educación alternativa de los estudiantes que por alguna razón no pudieron acceder a la enseñanza publica.

A continuación se muestra la elaboración de un proyecto de Ley y su Reglamentación para solucionar este vacío legal:

9.1. Proyecto de Ley que Modifica el Inciso f), del Artículo 76º, Capítulo III, de La Ley 843.

Considerando: Que en el inciso f), artículo 79º, capítulo III, de la Ley 843, referido a la exención concedida a los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, no se especifica las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, tampoco indica si es total o parcial, plazo de duración, como establece el código tributario en su inciso II, artículo 19, capítulo III.

Tomando en cuenta que, dichos establecimientos educativos incorporados a los planes de enseñanza oficiales, en su mayoría realizan actividades paralelas relacionadas con la educación, como ser: venta de textos, servicios de fotocopias, venta de uniformes, mochilas, servicio de transportes, kioscos y otros.

Y que dichos establecimientos en su mayoría toman las actividades paralelas que realizan como exentas del Impuesto a las Transacciones, o en su defecto no las declaran.

Se decide: modificar el inciso f), artículo 79º, capítulo III, de la Ley 843, que concede la exención a los establecimientos educacionales privados, indicando lo siguiente:

- f) El pago de matrículas y pensiones, que realiza el alumnado, ya sea en cuotas o en un solo pago, a los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.

Quedando así establecido que las actividades paralelas, anteriormente mencionadas, que se realizan en estos establecimientos educacionales, deben ser declaradas en su Certificado de Inscripción del Padrón de Contribuyentes, y declaradas mensualmente en los respectivos formularios ya que dichas actividades mencionadas en el párrafo segundo, del presente proyecto de Ley, si bien coadyuvan en la labor educacional, no serán consideradas como exentas del Impuesto a las Transacciones.

También se establece que dichas actividades, como indica la Ley, que para acceder a dicha exención no se necesita formalizarla ante la administración tributaria dándose de hecho al estar estos establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de estudio oficiales emitidos por el Ministerio de Educación.

Se reconoce también que se el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por periodos anuales; excepto el pago derivado de la aplicación de la alícuota adicional establecida en el artículo 51º bis, será considerado como

pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones en cada periodo mensual en la forma, proporción y condiciones que establece la reglamentación, hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el impuesto sin deducción alguna, como indica la Ley 843 en el segundo párrafo, artículo 77°, capítulo IV.

9.2. Proyecto de Reglamentación a la Exención Otorgada a Los Establecimientos Educativos Privados Incorporados en Planes de Enseñanza Oficial.

De conformidad con lo establecido en el proyecto de ley que modifica el inciso f), artículo 79°, capítulo III, de la Ley 843, se aplicara el siguiente régimen de exenciones:

- a) Que dichos establecimientos educativos privados estén incorporados en los planes de enseñanza oficial emitidos por el Ministerio de Educación.
- b) Las actividades exentas del Impuesto a las Transacciones son: de pago de matriculas y pensiones o cuotas mensuales o anuales por el transcurso que dure la capacitación educativa de la gestión a que corresponda.
- c) No pudiendo estar incluidas en la exención, las actividades como ser venta de textos educativos, material educacional, uniformes, mochilas, servicio de transporte, fotocopias y otras actividades que realicen paralelamente los establecimientos educativos privados.
- d) Para gozar de dicha exención los establecimientos educativos no necesitaran formalizar dicho beneficio ante la administración tributaria, pero en caso de que la misma saliera de inspección estas deben contar con la resolución ministerial otorgada por el Ministerio de Educación, que acredita su incorporación a los planes de enseñanza oficial.

- e) En caso de tener actividades paralelas a la educación relacionadas con la misma, estas deben encontrarse declaradas en el Certificado de inscripción del padrón de contribuyentes, estos deben ser declarados también en forma mensual en formulario correspondiente al Impuesto a

las Transacciones junto con el Impuesto al Valor Agregado ya que deben ser facturadas.

- f) Las actividades paralelas que no sean pensiones o matriculas, declaradas en formulario mensual pueden ser compensadas con el impuesto anual que se paga sobre las utilidades de las empresas, según el reglamento establecido.

Con la creación de la propuesta de Ley se puede modificar la exención a los establecimientos educativos privados y con el reglamento establecer las condiciones y delimitar el alcance de la exención, para que esta solo sea en beneficio de la formación educacional y no a otras actividades, para que así estas sean declaradas y se haga la respectiva tributación por el concepto de venta de material educativo y otros.

10. CONCLUSIONES

Con el presente trabajo se llego a la conclusión de que existe un vacío legal en la normativa tributaria, específicamente en la Ley 843 en su capítulo III, artículo 76°, inciso f).

Ya que no especifica las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, como indica la el Código Tributario Ley 2492, por lo tanto esto da lugar a que algunos, Institutos Educativos Privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, consideren como exentas todas las actividades paralelas que puedan realizar, sean estas educativas o no, como exentas del Impuesto a las Transacciones.

Como ya se dio el caso de que en algunas fiscalizaciones realizadas a estos establecimientos se evidenció que estas actividades paralelas se consideraban como exentas y la administración tributaria perdió tanto en el recurso de alzada como jerárquico, ya que en ninguna parte de la Ley o su reglamentación indica que actividades están específicamente exentas del Impuesto a las Transacciones.

11. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Administración Tributaria normar, mediante una Ley con su respectivo reglamento, que modifique el tema de que tipo de actividades estarían exentas del Impuesto a las Transacciones, en Establecimientos Educativos privados.

Ya que es una condición primordial para que este tipo de establecimientos se dediquen mas a impartir la educación y no se dediquen tanto a la comercialización de uniformes, textos, mochilas, fotocopias, servicios de transporte y otros, por que se considera que el animo de dicha exención fue el de incentivar a los inversores privados, a la creación de establecimientos educativos privados, para la educación de los alumnos que no pudieron, por alguna razón, acceder a la educación pública, y no a la comercialización o usufructo de los artículos anteriormente mencionados, que no es que estos no coadyuven a la educación, pero los establecimientos educacionales privados no deberían estar más dedicados a este tipo de actividades, cuyo costo es incluso muchas veces más elevado que el de las mensualidades.

12. BIBLIOGRAFÍA

- Texto compilado de la Ley N° 2492 ordenado a diciembre de 2004 (actualizado al 31 de diciembre de 2005).
- Texto compilado de la Ley N° 843 ordenado a diciembre 2004 (actualizado al 31 de diciembre de 2005).